



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2021-00656-00
<b>Proceso:</b>	Verbal de Rendición Provocada de Cuentas.
<b>Demandante:</b>	Olga Elena Guzmán Zapata.
<b>Demandado:</b>	José Edison Restrepo Paniagua.
<b>Decisión:</b>	Auto Resuelve.

En el memorial que antecede, el apoderado de la parte actora expresa que el despacho en el auto admisorio ha omitido el pronunciamiento frente a la solicitud de oficios propuesto en el escrito de la demanda, y que entonces sería inoficioso notificar a la parte demandada sin haber mediado el mismo, por tanto, requiere que se resuelva frente al referido acápite.

Se verifica que al interior de la demanda incoativa no hay petición para un pronunciamiento en dicho sentido, no obstante, dicho pedido no resulta procedente, toda vez que se trata de medios probatorios que en la oportunidad procesal pertinente sería decretados.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.